EL PROCEDE
EN COMUNIDADES INDÍGENAS
NO PROCEDE

PROCEDE - FANAR - RRAJA

• El mismo disfraz •

EL PROCEDE

Índice

5 Introducción.

7 Antecedentes del PROCEDE.

11 Como definimos al PROCEDE.

12 El procedimiento operativo general de PROCEDE y cada una de sus etapas.

20 Crítica al procedimiento general operativo.

22 Marco jurídico en que el gobierno y sus instituciones fundamentaban la implementación del procede.

24 Semejanzas y diferencias entre ejidos y comunidades indígenas.

27 El PROCEDE, FANAR y el RRAJA en comunidades indígenas no proceden.

34 Dominio pleno sobre la parcela y títulos de propiedad sobre los solares.

37 El PROCEDE - FANAR - RRAJA el mismo disfraz.

38 Aguas con el RRAJA.

41 A manera de conclusión.

44 Recomendaciones a comunidades indígenas y ejidos.

NO PROCEDE

Introducción

En el año 2005 trabajamos el presente manual con dos objetivos básicos: contar con un material sencillo que le permitiera a las comunidades indígenas despejar sus dudas sobre el PROCEDE y compartir con ellos un análisis jurídico sobre los impactos del programa sobre las tierras de las comunidades indígenas, esto debido a que las comunidades chontales con las que trabajamos estaban siendo hostigadas para aceptar dicho programa.

Desde su primera publicación tuvo mucha demanda, por lo que tuvimos que reimprimirlo en el año 2009, luego hicimos una tercera impresión en el 2012, actualizando la información. Después de dieciséis años, este material tiene relevancia, debido a que el programa PROCEDE existe con otros nombres; hasta el año 2015 se llamaba Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), a partir del 15 de febrero del año 2016, fueron publicados los lineamientos sobre el Porgrama de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA).

Frente a este programa privatizador que cambia de nombre, decidimos actualizar el contenido del presente folleto, agradeciendo el apoyo que nos brinda la fundación Rosa Luxemburgo para la impresión. En el presente material, hacemos referencia a tres acontecimientos que son antecedentes del PROCEDE: Las recomendaciones del Banco Mundial al gobierno mexicano, la firma del Tratado de Libre Comercio, la reforma al artículo 27 Constitucional y sus consecuencias.

Aportamos una definición del PROCEDE. Describimos cada uno de los momentos que conforman el programa general operativo. Hacemos referencia a las leyes básicas en que las que fundan su actuar la instituciones encargadas de implementar el PROCEDE.

Dado que el PROCEDE se diseñó pensado en los ejidos y no en las comunidades indígenas, consideramos pertinente abordar algunas características que asemejan y diferencian a las comunidades de los ejidos; profundizamos en las consecuencias que pueden surgir si el programa se ejecuta en su totalidad en comunidades indígenas. Dedicamos un apartado sobre el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar.

Al final de este trabajo, dejamos un conjunto de recomendaciones que pueden ayudar a las autoridades agrarias y a la comunidad en general para defender su territorio. Ojalá que este material sea una herramienta que te ayude a tomar la mejor determinación para seguir prolongando la vida comunitaria.

Tequio Jurídico A.C.
Abril del 2016.

1. Antecedentes del PROCEDE

La seguridad en la tenencia de la tierra es el corazón de la llamada "nueva reforma agraria" impulsada por el Banco Mundial como una "reforma agraria de mercado". Varios países la están poniendo en marcha para dar acceso a la tierra a los campesinos que la demandan, o para garantizar la posesión de la tierra con la que ya cuentan como es el caso de México.

Entre sus conclusiones el Banco Mundial apunta "... en el margen, los ejidatarios tienen mayores restricciones para el crecimiento de la productividad que los empresarios privados"[1], por ejemplo los ejidatarios pueden usar la tierra pero no pueden venderla a otros granjeros.

Las recomendaciones del Banco Mundial se orientaron a eliminar las diferencias entre la propiedad privada y la ejidal, con énfasis en la seguridad de la tenencia de la tierra y en la individualización de las funciones colectivas del ejido.

Las principales recomendaciones del Banco Mundial fueron[2]:

- Dar a los ejidatarios títulos sobre sus parcelas independientemente de su tamaño.
- Simplificar y clarificar los límites de la pequeña propiedad privada y su uso.
- Eliminar las restricciones de los ejidatarios para la renta de sus parcelas y para contratar mano de obra.
- Permitir a los ejidatarios vender sus tierras a otros miembros del ejido.

1. Heath John Richard, Enhancing the Contribution of Land Reform to Mexican Agricultural Development,World Bank, 1990.
2. Ibid. p. 12

- Mejorar el manejo de las tierras de uso común.
- Otorgar el crédito directamente a los ejidatarios individuales sobre la base de su historial crediticio y no al ejido en su conjunto.
- Proveer el crédito en efectivo y permitir a cada ejidatario decidir sobre los insumos a comprar y los cultivos a sembrar.

Para los diseñadores neoliberales de las políticas agrarias de México, el ejido era la principal causa de la crisis del campo. Desde su óptica, el mandato constitucional de reparto agrario había desgastado la seguridad y los derechos de la propiedad privada y además era un desánimo para la inversión, en tanto que los derechos de propiedad en el ejido también eran débiles.

El 7 de noviembre de 1991 como parte de un programa de modernización neoliberal del campo, el gobierno mexicano reformó la ley agraria con el propósito de permitir e inclusive promover la privatización de la tierra ejidal, anteriormente inalienable. La nueva ley agraria de 1992 buscó aumentar los incentivos a la inversión y mejorar el funcionamiento de los mercados de tierras y de trabajo en las áreas rurales. Entre sus cambios principales[3]:

- Terminó con la obligación del gobierno de redistribuir tierras a favor de los campesinos que las demandaran.

- Los propietarios privados que inviertan en sus propiedades no correrían el riesgo de ser expropiados.

- Los ejidatarios/as o comuneros/as pueden obtener títulos o certificados individuales sobre sus parcelas si el ejido acepta participar en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)[4].

3. Cornelius W.y D. Mhyre, editors. The transformation of Rural México. Reforming the Ejido Sector.University of California, San Diego, Center for US-Mexican Studies, 1998. p 2-4
4. Para tomar la decisión de privatizar la tierra, es necesario Quórum de 75%, pero, este

- Los ejidatarios que han certificado los límites de sus parcelas tienen el derecho legal de rentarlas, venderlas, contratar fuerza de trabajo, colocar su tierra como garantía para préstamos. Pero la decisión de autorizar la venta de las tierras del ejido a personas externas debe ser aprobada por dos tercios de los votos de la asamblea general.

- Las tierras utilizadas por los ejidatarios o comuneros de manera colectiva para pastoreo, recursos forestales, también pueden ser vendidas para implementar comercios si la mayoría de los ejidatarios así lo decide.

- Los ejidatarios no están más obligados a trabajar personalmente sus parcelas.

- Para prevenir la excesiva concentración o privatización de las tierras ejidales, el gobierno continuará reforzando los límites máximos legales del tamaño de las propiedades. La propiedad privada individual tiene un límite de 100 hectáreas de riego, o su equivalente en calidades menores de tierra. Ningún ejidatario individual puede adquirir más del 5 por ciento de la tierra de un ejido o comunidad. Los títulos de las sociedades mercantiles están limitados a 2,500 hectáreas de riego por compañía. Las sociedades mercantiles formadas para adquirir tierra ejidal privatizada deben tener al menos 25 miembros individuales. Las asociaciones en participación entre ejidos y firmas privadas no pueden poseer más tierra que el límite permitido para cada uno de sus miembros individuales.

---

número se reduce al 50% si se lleva a segunda o tercera convocatoria de asamblea. Una vez conseguido el quórum legal, sólo se requiere del 50 por ciento más uno para permitir la privatización entre los miembros del ejido.

- Los ejidatarios que no opten por la renta o venta de su tierra pueden entrar en asociaciones en participación con inversionistas externos (tanto individuales como compañías), o pueden formar asociaciones entre ellos para aumentar el tamaño de la unidad productiva y maximizar las economías de escala.

Para sus críticos, las reformas eran innecesarias, se enfocaron en temas erróneos y pueden conducir a la desaparición del ejido o de la comunidad con un daño irreparable a la estructura social en el campo.

Las reformas polarizan aún más el campo mexicano en el que coexiste un sistema de agricultura de dos modos: un campo empresarial, moderno y competitivo en el mercado internacional, y otro campesino e indígena, atrasado, de subsistencia y sumergido en la pobreza extrema.

Las reformas al artículo 27 constitucional marcaron el fin de la distribución agraria, abrieron la puerta a la privatización de los ejidos y las comunidades y a la apropiación del territorio nacional por las corporaciones mercantiles nacionales e internacionales.

La modificación del 27 constitucional fue seguida por el programa - PROCEDE - que permite la privatización de la tenencia de la tierra y define derechos de propiedad claros en los ejidos y comunidades agrarias para millones de campesinos, además de dotarlos de títulos de propiedad sobre esos derechos.

El procede creo nuevos conflictos y reavivó una serie de disputas añejas, pues la certificación definiría los límites de las comunidades y ejidos y los derechos de cada ejidatario o comunero dentro del núcleo agrario.

2. ¿Cómo definimos el PROCEDE?

El PROCEDE, FANAR O RRAJA es un programa diseñado por el gobierno federal con el objetivo de fraccionar, dividir, privatizar y finalmente desaparecer a los ejidos y comunidades indígenas del país.

Busca convertir la propiedad social en propiedad privada, mediante la certificación de las tierras ejidales y comunales; tierras de uso común; tierras parceladas y la titulación, de los solares o tierras de asentamientos humanos, bajo el argumento de ordenar, dar seguridad y "certeza jurídica" a la tenencia de la tierra de los campesinos en México. En realidad la certeza jurídica es para las empresas que buscan implementar proyectos extractivos en el ejido o la comunidad.

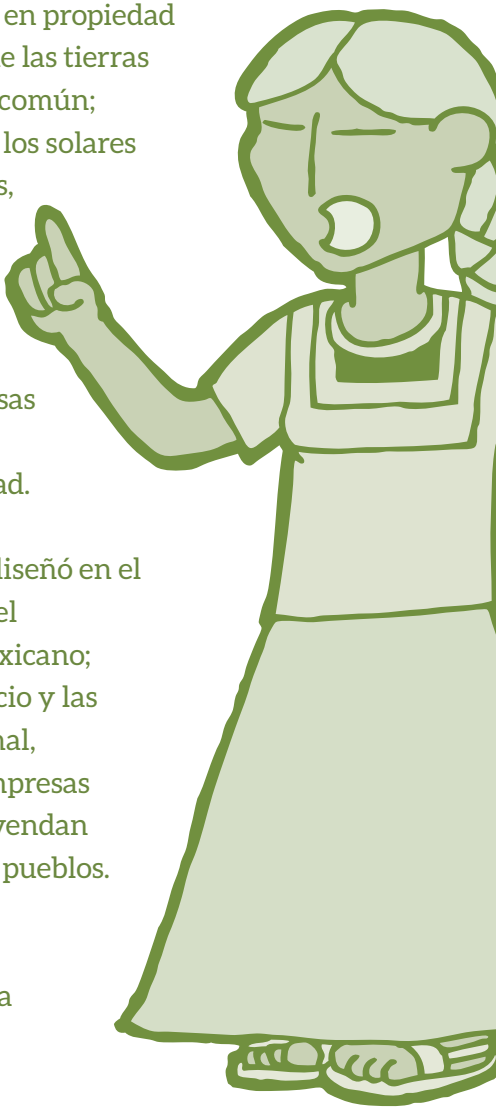

El PROCEDE, FANAR O RRAJA se diseñó en el marco de las recomendaciones que el Banco Mundial hizo al gobierno mexicano; la firma del Tratado de Libre Comercio y las Reformas al artículo 27 constitucional, abriendo las puertas para que las empresas nacionales y extranjeras compren, vendan y exploten las mejores tierras de los pueblos.

El PROCEDE, FANAR O RRAJA fue diseñado para los ejidos pero no para las comunidades indígenas.

3. El procedimiento operativo general del PROCEDE y cada una de sus etapas

El Gobierno Federal dice que el Procedimiento General Operativo del **PROCEDE**, comprende un conjunto de actividades que deben llevarse a cabo para la certificación de los derechos ejidales y la titulación de solares en los núcleos de población ejidal.

Precisa en los diferentes ámbitos de operación y en cada etapa, las actividades que tienen que realizar la Secretaría de la Reforma Agraria (**SRA**), la Procuraduría Agraria (**PA**) el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**) y el Registro Agrario Nacional (**RAN**).

El Procedimiento General Operativo del **PROCEDE**, básicamente está estructurado en 10 PASOS; 3 de ellos son previos a la presencia de las instituciones en los núcleos ejidales, otros 5 pasos se desarrollan al interior de los ejidos y 2 últimos que corresponden a la formalización de los actos y acuerdos de la Asamblea, certificación, inscripción y finalmente, la entrega de certificados y títulos a los sujetos de derecho.

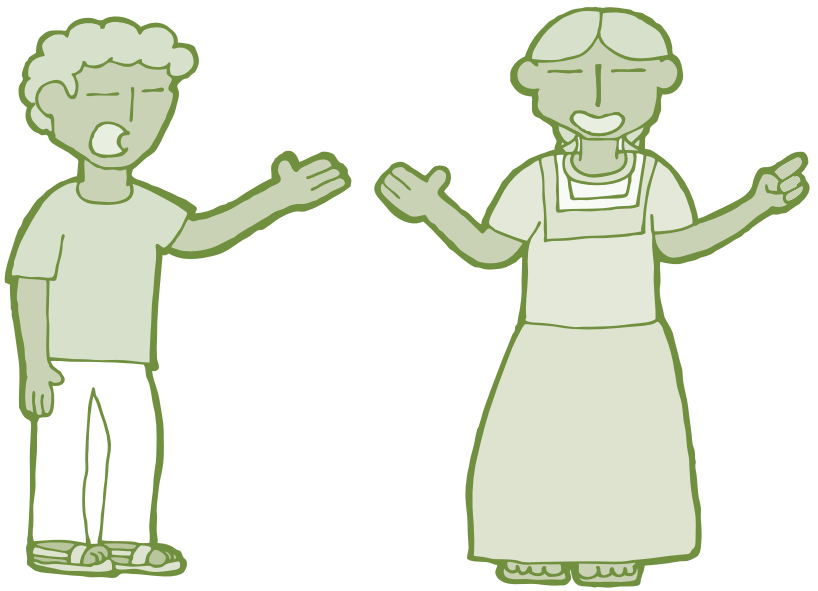

4. En que consiste cada una de las etapas y su problemática.

Para el gobierno, el propósito fundamental de la certificación es el de lograr una mayor eficiencia en el control y certeza de la tenencia de la tierra y la seguridad documental (Art.148, Ley Agraria), aspectos que se consideran esenciales para celebrar libremente ***contratos de asociación, transmisión, renta, aparcería o mediería, así como para obtener el dominio pleno y la privatización, previa autorización de la asamblea de ejidatarios.*** Los títulos de solares urbanos, por ser propiedad privada, están sujetos a las disposiciones de los estados y municipios en materia de impuestos y contribuciones. A continuación se explican cada una de las etapas del procedimiento operativo del procede según el gobierno.

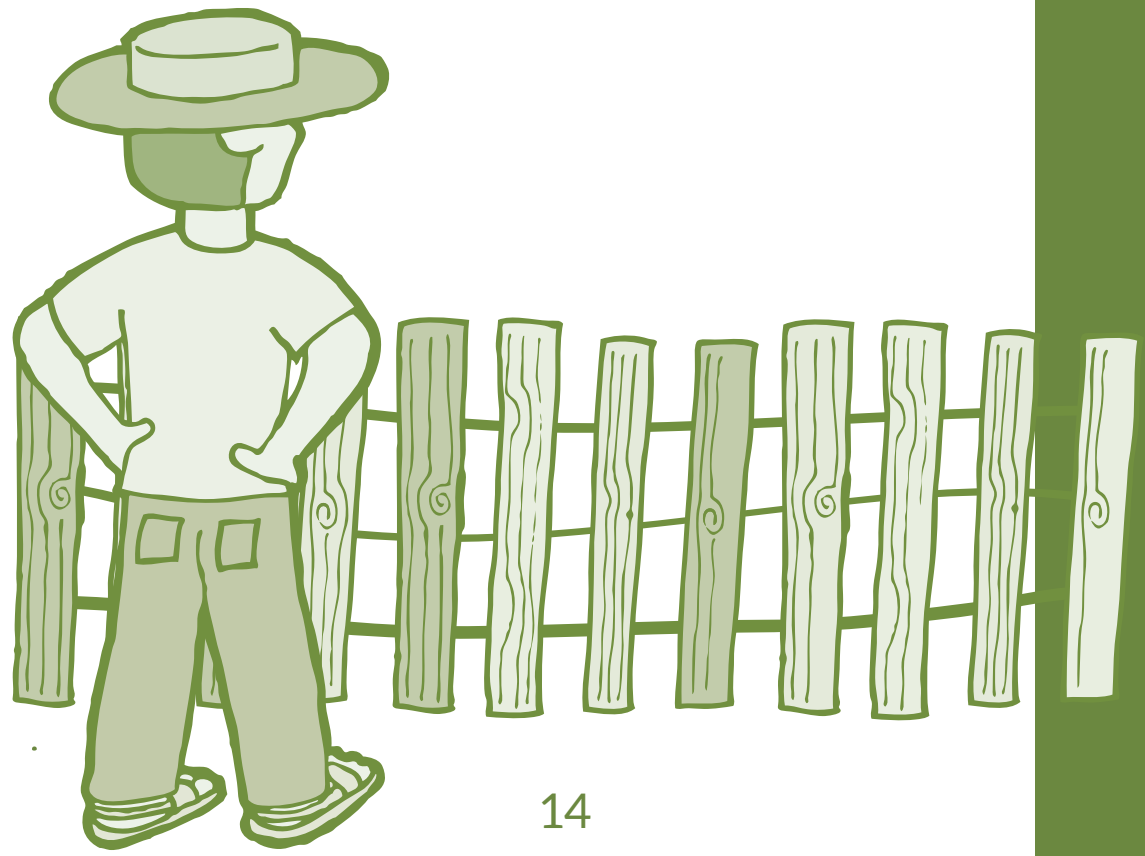

- **Programación de cobertura.**

En esta etapa se reunían los comités estatales de la Secretaria de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Registro Agrario Nacional para planear y ver la capacidad con que cuenta cada institución (dinero, recursos humanos, infraestructura, tiempos, etc.) para la implementación del programa.

- **Validación documental y de incorporación al programa.**

La Secretaría de la Reforma Agraria hacía entrega de las Carpetas Básicas que amparan las acciones agrarias que integran al núcleo ejidal. La Procuraduría Agraria elaboraba el diagnóstico ejidal que permite identificar los principales problemas existentes en el núcleo agrario[5] , para determinar si es posible llevar adelante la certificación de derechos. En particular, se debe constatar que no exista rezago agrario[6] , se debe analizar la distribución de la tierra al interior del ejido o comunidad, ver los problemas de límites o conflictos internos graves que impidan la regularización del núcleo ejidal.

- **Coordinación y concertación.**

Si se consideraba que la comunidad o ejido era viable, la Procuraduría Agraria trataba de convencer al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia para que le entren al programa, es decir, "sensibilizaban" primero a las autoridades,

5. Núcleo agrario o de población se refiere a núcleos de pobladores rurales que tienen patrimonio propio y que están reconocidos por la Ley Agraria en su Art.9.
6. Ejidos en rezago agrario son aquellos que a pesar de habérseles otorgado la dotación de tierras por parte del Estado, la entrega de tierras no se ha hecho efectiva por resultado de problemas legales no resueltos.

para que enseguida emitieran una convocatoria para efectuar la Asamblea de Información y Anuencia.

- **Asamblea de información y anuencia.**

La Procuraduría Agraria en una asamblea general explicaba la naturaleza, objetivos y las características del **PROCEDE**. Su objetivo era convencer que la comunidad o el ejido entraran al programa. Si la asamblea general aceptaba el programa, se levantaba el acta respectiva, se hacía la solicitud al RAN; además, la comunidad nombraba una comisión auxiliar de ejidatarios o comuneros para participar en los trabajos y recorridos para definir los límites de sus ejidos, obtener la conformidad de sus vecinos colindantes, delimitar las áreas internas, definir la ubicación y límites de sus parcelas y elaborar el padrón de los sujetos de derecho de cada núcleo.

- **Trabajos de la Comisión Auxiliar, Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.**

En este momento la Comisión Auxiliar, la PA y el INEGI, delimitaban de conformidad con los colindantes sus linderos, elaboraban un croquis de las tierras al interior del ejido, levantaban las constancias de conformidad de colindantes e integraban los expedientes individuales de los sujetos de derecho.

Las tareas que requerían de mayor tiempo son las que correspondían a la Comisión Auxiliar. Entre otras, debían realizar los recorridos de los linderos externos, plantar mojoneras[7] , obtener la conformidad por escrito de los colindantes y participar en la elaboración del croquis "a mano alzada" provisional.
Con ayuda de los demás miembros del núcleo debían delimitarse las parcelas individuales de los ejidatarios, las parcelas de destino específico o social, el área de uso común y el área del asentamiento humano, así como los solares[8] . Por último, la comisión también debía elaborar la lista de los sujetos de derecho, con las identificaciones de cada uno de ellos.

- **Asamblea de informe de la comisión auxiliar.**

En una asamblea general la Comisión Auxiliar, PA e INEGI, presentan para su aprobación: el croquis que define la delimitación de las tierras, las constancias de conformidad de linderos, la lista de posibles sujetos de derecho y se informa sobre el avance en la integración de los expedientes individuales.

7. Estacas o señales divisorias de los predios
8. Terrenos para casa-habitación. El mercado de tierras en México

- **Trabajos de medición y generación de productos cartográficos.**

Una vez aprobados por la Asamblea los trabajos de delimitación de las tierras al interior del ejido, el INEGI llevaba a cabo los trabajos de medición y el levantamiento de cédulas de información de las diferentes áreas: uso común, asentamiento humano, zona parcelada, parcelas y solares.

Los datos de medición eran procesados, validados y se editaban e imprimían los productos cartográficos de las mediciones realizadas.

- **Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.**

Concluidos los trabajos de medición, la generación de productos cartográficos y la integración de los expedientes individuales, los planos resultantes del **PROCEDE** se exhibían durante un termino de 8 a 15 días previos a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras. Con la presencia de un Fedatario Público y con un quórum mínimo del 75% más uno, los integrantes del núcleo ejidal aprobaban la comunidad, relación de sujetos de derecho, planos del ejido, asignación de derechos sobre las tierras de uso común y de parcelas, reconocimiento o asignación de solares.

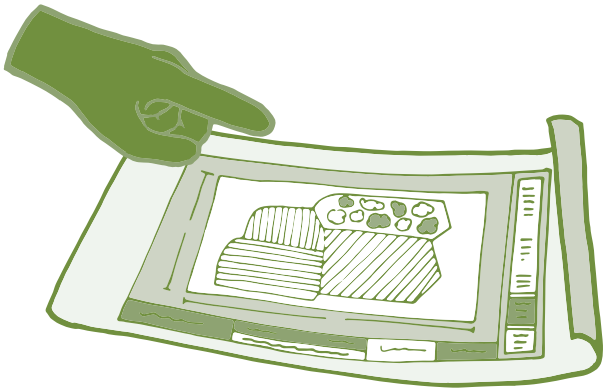

- **Inscripción de actas, planos y expedición de certificados y títulos.**

La PA entregaba el expediente final al RAN para su calificación, registro e inscripción de los acuerdos de asamblea y planos. De proceder, se expedían los certificados y títulos, previa inscripción de éstos últimos en el Registro Público de la Propiedad.

- **Entrega de documentos a beneficiados.**

La culminación de los trabajos del **PROCEDE** se daba cuando el Registro Agrario Nacional, preveía identificación de los interesados, hacía entrega a integrantes de los núcleos ejidales de sus respectivos certificados o títulos que amparan sus derechos sobre las tierras del ejido.

Estos diez pasos, son exactamente los mismos que se implementan en el programa FANAR, hoy llamado RRAJA.

5. Crítica al procedimiento general operativo.

Apesar que el procedimiento general operativo establecía las tareas que debían asumir cada una de las instituciones, en la ejecución del PROCEDE, había testimonios de campesinos que dicen lo contrario[9].

La Procuraduría Agraria obligaba a las comunidades indígenas a aceptar el programa a pesar de ser voluntario.

El programa se planteaba con la intención de "dar seguridad y certeza jurídica a la tenencia de la tierra", sin embargo, en aquellos ejidos o comunidades que tenían conflictos por límites de tierras fuertes, el programa no se implementaba, es decir, eran consideradas como comunidades o ejidos no viables.

En la asamblea de información y anuencia el procedimiento establecía que la asamblea debía integrarse con ***cincuenta por ciento más*** uno de los ejidatarios o comuneros, o sea, ***una asamblea simple.*** En una asamblea como ésta, era más fácil convencer a los comuneros o ejidatarios. Es necesario que la decisión de aceptar o rechazar el programa se tome en una asamblea calificada, es decir, con la presencia de las dos terceras partes de los asambleístas, por que está de por medio el territorio de la comunidad en donde todos son propietarios.

En su artículo 22, la ley agraria otorga a la asamblea la calidad de órgano supremo del ejido o la comunidad, por lo tanto, es la

9 Comuneros de San José Chiltepec, San Miguel Chongos, Santa Lucia Mecaltepec y Santa Maria Candelaria coinciden en que los visitadores de la Procuraduría Agraria, los están obligando a que le entren al programa, por que es gratuito, después será pagado; además, si no le entran no se verán beneficiados con los programas federales.

asamblea quién tiene que decidir en última instancia la forma de distribuir la tierra al interior del ejido o comunidad.

Con la implementación del PROCEDE, se realizó por última vez la actualización de los padrones de ejidatarios o comuneros **vía la asamblea** de ejidatarios o comuneros según sea el caso. Esto es así por que una vez delimitadas y otorgadas las tierras de uso común, las tierras parceladas de forma individual, significa que ya no existirán tierras que repartir a las futuras generaciones, por lo consiguiente no habrá más actualización del padrón de comuneros o ejidatarios a través de una asamblea. La vía para que las nuevas generaciones tengan derecho sobre la tierra, será a través de la sucesión de derechos.

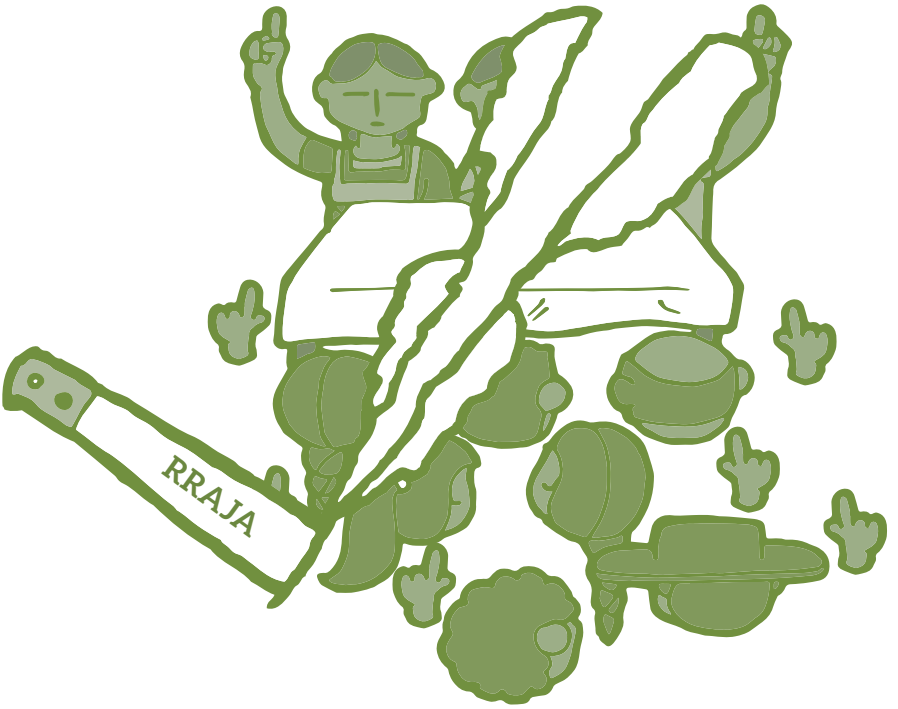

6. Marco Jurídico en que el gobierno y sus instituciones fundamentaban la implementación del PROCEDE.

En la ejecución del **PROCEDE** intervenían:

1. La Secretaría de la Reforma Agraria (**SRA**).
2. La Procuraduría Agraria (**PA**).
3. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**).
4. El Registro Agrario Nacional (**RAN**).
5. Los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos.
6. Los fedatarios o notarios públicos.

El PROCEDE se fundamentaba en las siguientes leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 27 Constitucional Fracción VII[10] .

Ley Agraria, en su Titulo Tercero, Capitulo segundo[11].

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos[12] .

Normas Técnicas para la Localización, Deslinde y Fraccionamiento de las Zonas de Urbanización de Ejidos y Comunidades, de su Ampliación y de sus Reservas de Crecimiento.

En términos generales estas leyes establecen:

10. Artículo reformado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 28 de enero de 1992; expedidos por Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 3 y 27 de enero de 1992.
11. Nueva Ley Agraria publicada en el D. O. F. de fecha 26 de febrero de 1992.
12. Reglamento publicado en el D. O. F. el 05 de enero de 1993.

kaltejua

- Reconocen la Personalidad Jurídica de los ejidos y comunidades (derechos y obligaciones).
- Confiere protección a las Tierras de Asentamiento Humano.
- Determinan los procedimientos para asociarse entre si y transmitir derechos parcelarios.
- Reconoce la Propiedad Social (de Comunidades y Ejidos).
- Reconocen la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal.
- Se abre la posibilidad para vender tierras a sociedades mercantiles.
- Abre las puertas para la desincorporación de las tierras ejidales a propiedad individual.
- Orilla a que los ejidatarios o comuneros adquieran el DOMINIO PLENO sobre sus parcelas y en consecuencia la puedan vender, regalar, ceder, rentar, alquilar, etc.
- Hacen mayor referencia a los ejidos y no a las comunidades indígenas.

En conclusión, todas estas leyes emitidas por el gobierno mexicano, después de la firma del Tratado de Libre Comercio y las reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, obedecen a las recomendaciones del Banco Mundial al como hicimos referencia al inicio del presente trabajo.

Este conjunto de leyes y reglamentos no hacen ninguna referencia a las diferencias que existen entre las comunidades indígenas y los ejidos, de tal manera que el PROCEDE se diseñó en el marco de las modificaciones de estas leyes y bajo la lógica de los ejidos mexicanos del norte. No pensaron en el sistema de tenencia de la tierra de las comunidades indígenas del centro y sur de nuestro país.

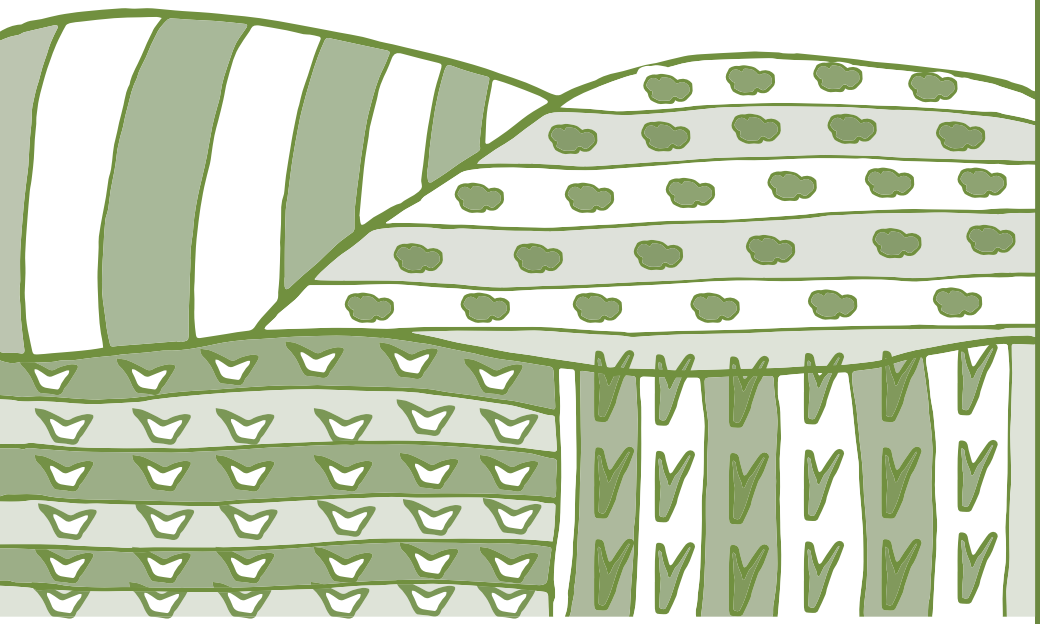

7. Semejanzas y diferencias entre ejidos y comunidades indígenas.

Semejanzas:

- Tienen personalidad jurídica.
- Tienen tierras de Asentamiento Humano, Uso Común, y Tierras Parceladas.
- Tienen órganos de representación.
- Constituyen asambleas.
- Son regulados por la Ley Agraria.
- Se reglamentan por el artículo 27 de la Constitución Federal.
- Tienen una forma especial de organización interna.

Diferencias

De los Ejidos	De las Comunidades
1. Nacieron como una unidad de dotación. 2. Podían o no estar en posesión. 3. Pueden tener o no anexs. 4. La explotación de sus tierras es por lo general individual. 5. Se rigen internamente por el reglamento interno ejidal. 6. Sus tierras son fáciles de embargar. 7. No tienen protección especial. 8. Pueden o no tener presencia indígena. 9. Es una organización diseñada por el estado. 10. La propiedad de sus tierras son más individuales que colectivas. 11. Reconocen al Comisariado de Bienes Ejidales y al Consejo de Vigilancia como órganos de representación. 12. El arraigo cultural con relación a la tierra es más escaso. Ven a la tierra como mercancía, sobre todo en aquellos con mayor presencia mestiza. 13. La calidad de ejidatario, avecindado, posesionario es mas remarcado. 14. Los ejidos, por su modelo	1. Se les reconoció, tituló o restituyó su posesión inmemorial. 2. Siempre deben estar en posesión de sus tierras. 3. La mayoría tienen anexos. 4. La forma de explotación y propiedad de la tierra es comunal. 5. Se rigen por un Estatuto Comunal. 6. Las tierras comunales son imprescriptibles, inalienables, inembargables y no enajenables. 7. Tienen protección especial establecida en el convenio 169 de la OIT y la Constitución Federal. 8. Existe en su interior una diversidad y presencia indígena. 9. Posen un sistema propio de distribución de la tierra en su interior, así reconocida por su asamblea. 10. Existe un arraigo cultural entre ser humano y tierra. Se ve a la tierra como madre. 11. Comunales y al Consejo de Vigilancia como autoridades.

de organización tienden con mayor facilidad a privatizarse.

12. En la vida interna todos y todas se asumen miembros de la comunidad, siempre que cumplan con las obligaciones impuestas por la asamblea. Todos deben trabajar la tierra.

Los diseñadores del PROCEDE pensaron en el ejido como la forma única de organización agraria en México. No pensaron en la diversidad que tienen las comunidades indígenas del país en la propiedad colectiva de la tierra. Posiblemente el PROCEDE convenga a algunos ejidos, porque su forma de organización es así, así se han organizado internamente.

Para los ejidos con presencia indígena[13], no fue fácil implementar el PROCEDE, menos en las comunidades indígenas con fuertes vínculos entre los seres humanos con la tierra. Las comunidades indígenas agrarias[14] tienen un modo propio de poseer, cuidar y distribuirse la tierra diferente al de los ejidos. Esta forma de organización se ve alterada con la imposición del PROCEDE.

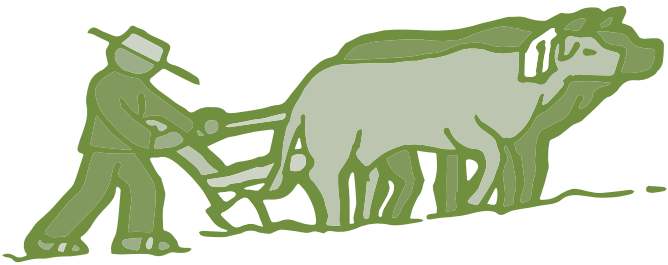

13. Es el caso del Ejido San Lucas Atoyaquillo, Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca.
14. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, a nivel nacional, existían al 31 de diciembre del 2014, 31 992 núcleos, 29 618 son ejidos y 2 374, son comunidades, solo en el estado de Oaxaca existían un total de 1 577 núcleos agrarios con propiedad social, de ellos son ejidos un total de 850 y 727 son comunidades agrarias.

8. El PROCEDE – FANAR y el RRAJA en comunidades indígenas no PROCEDE.

La implementación del PROCEDE - FANAR - RRAJA tanto en las comunidades indígenas como en los ejidos, implica los siguientes momentos:

1. **Medir la superficie de tierra de la comunidad o del ejido y al final otorgar un nuevo plano.**
2. **Ubicar las parcelas al interior del ejido o comunidad, medirlo y final entregar un certificado de derechos parcelarios a su titular.**
3. **Ubicar y medir la tierra de uso común y al final otorgar un certificado de derechos comunes.**
4. **Ubicar y medir los solares y al final otorgar el título correspondiente.**

La implementación total del PROCEDE - FANAR - RRAJA en varias comunidades indígenas trajo varios problemas, solo en la medición de la superficie general de las tierras ejidales o comunales encontramos las siguientes problemáticas.

- **Duplicidad de documentos en la carpeta básica.**

Existen varias comunidades agrarias con fuerte presencia indígena, además, tienen debidamente integrada su carpeta básica[15] y sin conflictos por límites. En este caso, nos preguntamos **¿es necesario que las comunidades ingresen al PROGRAMA?**, si éstas ya tienen certeza jurídica sobre sus tierras que le han reconocido

15. La Carpeta básica está integrada por: Resolución Presidencial, actas de conformidad de linderos, acta de ejecución de la Resolución Presidencial, Plano definitivo. Son los documentos idóneos para probar que la comunidad es propietaria de las tierras que el gobierno le reconoció. "Con ello se acredita la personalidad jurídica de la comunidad".

formalmente mediante Resolución Presidencial debidamente ejecutada. Creemos que no. No existe la necesidad de duplicar la documentación para las comunidades indígenas, no hay razón suficiente para decir que las comunidades requieren tener certeza jurídica en la tenencia de su tierra, porque ya la tienen.

- **Diferentes volúmenes de hectáreas en la superficie medida.**

En la medición de la superficie de tierras de la comunidad o del ejido, se utilizan aparatos geodésicos con mayor precisión a las utilizadas por los ingenieros al momento de ejecutar las Resoluciones Presidenciales de reconocimiento o dotación.[16] Este cambio de infraestructura y nuevas mediciones ocasionaron dos cuestiones a saber:

1. Que después de medir la superficie tuvieron como resultado UNA SUPERFICIE MAYOR a la reconocida en la Resolución Presidencial.

2. Que después de medir la superficie tuvieron como resultado UNA SUPERFICIE MENOR a la reconocida en la Resolución Presidencial.

En ambos casos conviene preguntarnos ¿Qué hará la comunidad o ejido en cada uno de estas cuestiones?¿Aceptará nuevos planos con las medidas resultantes de esta nueva medición que difiere de su Resolución Presidencial de reconocimiento o dotación. En cualquier problema que se avecine en un futuro para la comunidad o el ejido, ¿Cuál de ambos documentos hará valer? ¿El expedido

16. Anteriormente utilizaban LOS TEODOLITOS para hacer las mediciones.

con el PROCEDE con una superficie mayor o menor? o ¿el expedido por el Presidente de la Republica derivado de una Resolución Presidencial de reconocimiento o dotación?

La situación en que se mete a las comunidades y ejidos para resolver esta problemática no se le puede llamar "certeza jurídica". Es una situación de incertidumbre. La comunidad indígena que tenga debidamente integrada su carpeta básica, seguramente lo hará valer estos documentos frente a cualquier conflicto agrario que tenga con posterioridad.

- **Las instituciones que intervienen en el PROCEDE – FANAR-RRAJA no están facultados para anular las Resoluciones Presidenciales.**

Otro aspecto que debemos reflexionar con las comunidades indígenas es lo siguiente. Desde nuestro punto de vista, ***las instituciones que intervienen en la implementación del Programa, no están facultadas para anular Resoluciones Presidenciales.*** El único que puede determinar esta situación es el Tribunal Unitario Agrario y en todo caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante un procedimiento legal. Esta situación pone en entredicho la función de estas autoridades.

- **No se solucionan los conflictos por límites, al contrario las reviven.**

Si durante el recorrido, rectificación de linderos y mojoneras, resultó una diferencia por límites con la comunidad vecina, el PROCEDE - FANAR - RRAJA no se implementa, por que entonces la comunidad se convierte en **no viable para implementar el programa.** En consecuencia, se declara terreno en conflicto y se

hace del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario competente, declarándose así un conflicto agrario. Esta situación tampoco se le puede llamar "certeza jurídica", pues no se le da atención al fondo del asunto. Al contrario, el ejido o la comunidad, tendrá ahora que defenderse ante el Tribunal Unitario Agrario correspondiente pagando abogados y enfrentándose a un procedimiento agrario, tardado y costoso. Estas situaciones se están presentando en la llamada "oferta institucional"[17] en las comunidades indígenas.

En el segundo momento, es decir, al medir y certificar las parcelas en los ejidos y comunidades indígenas se deriva un problema fundamental a saber:

- **El PROCEDE - FANAR - RRAJA no coincide con la distribución de hecho de la tierra al interior de las comunidades indígenas.**

En muchas comunidades indígenas Oaxaqueñas y del país, tienen sus propias formas de distribución de la tierra al interior de la comunidad. No existe una parcelización formal con las mismas medidas y colindancias. La posesión y la cantidad de la tierra que poseen cada miembro de la comunidad se construye en el tiempo. En muchas comunidades indígenas tampoco se extienden constancias de posesión. Los comuneros ejercen sus derechos agrarios conforme a la costumbre de la comunidad.

La forma de distribución interna no les ha ocasionado problemas, a pesar de ser una distribución "desigual". Depende de sus asambleas hacerlas más equitativas. En estos términos, el PROCEDE - FANAR - RRAJA no puede parcializarlos y entregar el certificado

17. La Procuraduría Agraria llama oferta institucional al hecho de medir únicamente la periferia de las tierras de las comunidades, la actualización del Censo General de comuneros, sin medir las parcelas, tierras de uso común y solares al interior del ejido.

correspondiente, por que entonces se estaría desembocando muchos conflictos internos entre integrantes de la comunidad, debido a un reconocimiento formal desproporcionado. A esta situación no se le puede llamar "certeza jurídica", por que la tierras en su totalidad se entienden que son de la comunidad, por eso son comunidades agrarias. La propiedad no es de una persona en lo individual, sino de la colectividad que la trabaja.

En el supuesto que una comunidad indígena o ejido haya determinado ingresar al PROCEDE - FANAR - RRAJA en su totalidad, es decir, **midiendo su superficie general, certificando sus parcelas, certificando sus tierras de uso común y titulando sus solares;** se estaría acomodando a un paso de la privatización de su propiedad social, con el riesgo de desaparecer jurídicamente como comunidad o ejido.

Una vez que el PROCEDE - FANAR - RRAJA, certifique las parcelas y titule los solares del ejido o comunidad, la asamblea podrá otorgar el dominio pleno sobre las parcelas y con ello desmembrar la propiedad social y convertirla en propiedad privada. En el caso de las comunidades, la asamblea podrá solicitar su conversión al sistema ejidal y facilitar su venta. Aquí se concretan los objetivos de la reforma agraria y las recomendaciones del Banco Mundial, además las instituciones como la Procuraduría Agraria, se vuelven presionadores de las comunidades para que asuman el dominio pleno, una vez que los consiguen, habrán cumplido su meta.

En el tercer momento, es decir en la ubicación, medición y certificación de la tierra de uso común, se deriva lo siguiente:

- **Se designa la tierra común y la asamblea ya no pueden designar derechos comunes con posterioridad a otras**

personas, limitando el reconocimiento de nuevos comuneros o ejidatarios.

Una vez medida las tierras de uso común, se le extiende un certificado de derechos comunes a los comuneros, comuneras, ejidatarios o ejidatarias legalmente reconocidos. En ese certificado, se otorga a los comuneros un derecho sobre una parte proporcional de la tierra de uso común, es decir, se dividen proporcionalmente el cien por ciento de los bienes comunes entre esos comuneros o ejidatarios y el porcentaje que le corresponde se describe en su certificado. Este certificado se inscribe en el Registro Agrario Nacional.

Como la tierra de uso común ya fue repartida o designada entre los comuneros o ejidatarios reconocidos formalmente, esto significa que otro/as integrantes de la comunidad o ejidos – que no sean comuneros o ejidatarios- ya no podrán tener derecho sobre esa tierra que ha sido designada. En consecuencia, la asamblea ya no se podrá actualizar el padrón de comuneros vía asamblea agraria como lo hacían antes, ahora podrá adquirir derechos sobre esas tierras vía sucesión, esto significa que el titular del derecho quiera designar su derecho a otro conforme el artículo 17 de la ley agraria[18].

En el cuarto momento de implementación del PROCEDE - FANAR - RRAJA, es decir en la medición de los solares, pasa lo siguiente y que vale la pena reflexionar:

- **Se impone el dominio pleno directo.**

En hecho de ubicar el solar, medirlo y otorgar un ***título*** sobre el mismo, significa que esa porción ha dejado de ser tierra ejidal

18. Podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o cualquier otra persona.

formalmente y se ha convertido en propiedad privada. Esto significa que los comuneros o no comuneros, ejidatarios o no adquieren el dominio pleno directo sobre su solar. Cuando un solar se convierta en propiedad privada, ya no se regirán por el derecho agrario, sino por el derecho civil. Esta misma suerte correrán las tierras parceladas si la asamblea otorga el dominio pleno. En otras palabras el PROCEDE - FANAR- RRAJA busca desaparecer las formas propias de organización de las comunidades indígenas y de los ejidos.

Cuando el PROCEDE - FANAR - RRAJA, haya titulado los solares, el Comisariado de Bienes Comunales o Ejidal, la asamblea agraria y el Tribunal Unitario Agrario habrán dejado de tener competencia para resolver los conflictos derivados de dichos solares, ahora lo tendrá un juez civil, ya sea mixto o especializado.

9. Dominio pleno sobre la parcela y títulos de propiedad sobre los solares

El dominio pleno sobre la parcela y la titulación de los solares son las opciones más novedosas de la legislación vigente para "atender" a las comunidades indígenas. Tener el dominio pleno significa, tener la propiedad sobre la parcela y el solar. Ser propietario de la parcela significa que puedes venderla, cederla, regalarla, donarla, rentarla, sin pedirle autorización a la asamblea, es decir puedes disponer de ella.

Para adoptar **el dominio pleno**, los ejidatarios o comuneros tienen que lograr el acuerdo correspondiente a través de la asamblea. Una vez sancionado el acuerdo por la asamblea, los ejidatarios interesados pueden - **en el momento que lo decidan** - asumir el dominio pleno sobre sus parcelas. Este consiste esencialmente en **sustituir** el certificado de derechos agrarios ejidal o comunal por un título de propiedad que constituye a ese predio en propiedad privada. El procedimiento para sustanciar el dominio pleno consiste en solicitar al Registro Agrario Nacional:

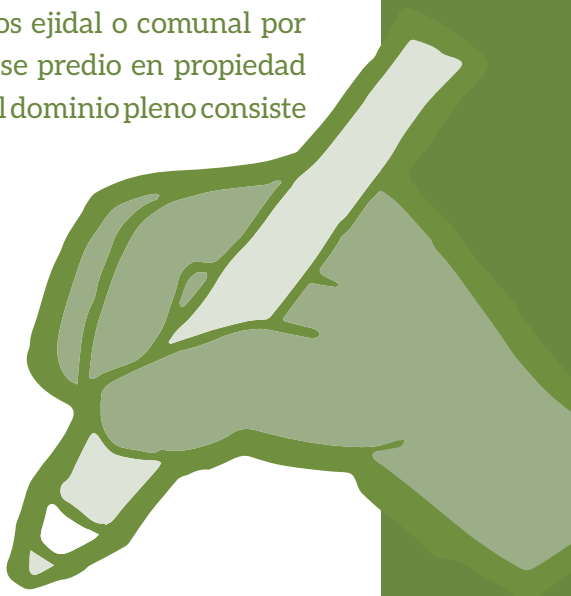

1. **Que de baja la inscripción de sus certificados parcelarios.**
2. **Expedir el título de propiedad respectivo.**
3. **Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad de la localidad y**
4. **Realizar el pago de impuesto correspondiente.**

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y

quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común (Código Civil). Es decir, cualquier problema que se suscite por las parcelas ya no tendrá competencia para conocerlos el Comisariado de Bienes Comunales, la Asamblea, ni los Tribunales Agrarios, sino los Jueces Civiles. Corren el mismo sentido que los solares titulados, tal como lo explicamos anteriormente.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales (de asentamiento humano, uso común y otras parcelas), ni alteración del régimen legal. Pero sí atenta a la cohesión y organización interna del ejido o comunidad indígena, por que la individualiza, la divide, la fragmenta, la debilita. Esto no puede llamarse "certeza jurídica". Contraviene el mandato constitucional establecido en el artículo 27, fracción VII, que impone al estado la obligación de garantizar la integridad de la tierra de los grupos indígenas.

El ejidatario que tenga parcelas en dominio pleno y decida vender alguna de ellas, seguirá siendo miembro del núcleo de población agrario, y sólo pierde esa condición cuando no conserva derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común. De ser así, el Comisariado ejidal o de bienes comunales debe notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional.[19]

Es importante detenerse y pensar en lo siguiente, si todos los comuneros o ejidatarios adquirieran el dominio pleno sobre sus parcelas aprobada en asamblea, prácticamente estaremos individualizando gran parte de la comunidad. Si a lo anterior le sumamos, que las tierras de uso común se pueden ceder por causa de "utilidad publica" como una supercarretera, aeropuerto, presa, hidroeléctrica etc., y no se diga de los solares, pues estas, salen

19. Cfr. Art. 83 de la Ley Agraria, 1992.

automáticamente de la comunidad si aceptaron al PROCEDE-FANAR- RRAJA en su totalidad. Esto nos es más que la desaparición de la comunidad o ejido en términos legales.

El dominio pleno sobre la parcela y el solar no significa que el campesino tenga certeza jurídica, esto es falso. La certeza jurídica es para la empresa, para el inversionista, para cualquier persona moral con fines de lucro, que tenga la intención de aprovechar los bienes comunes que existen en las tierras de los ejidos y comunidades indígenas, imponiendo sus proyectos extractivos, por ejemplo las mineras, los corredores eólicos, las hidroeléctricas, los gaseoductos entre otros.

Con el domino pleno estos inversionistas tendrán una ventaja frente a los campesinos, los contratos que suscriban estarán garantizados y los litigios por la tierra, llevados ante un tribunal civil serán resueltos a su favor, sencillamente porque tendrán mejor defensa y el dinero para sufragarlos; el campesino en cambio, no tendrá ni la protección del tribunal, ni el suficiente dinero para hacerles frente. El dominio pleno genera mejores condiciones para que los ricos despojen de su tierra al campesino.

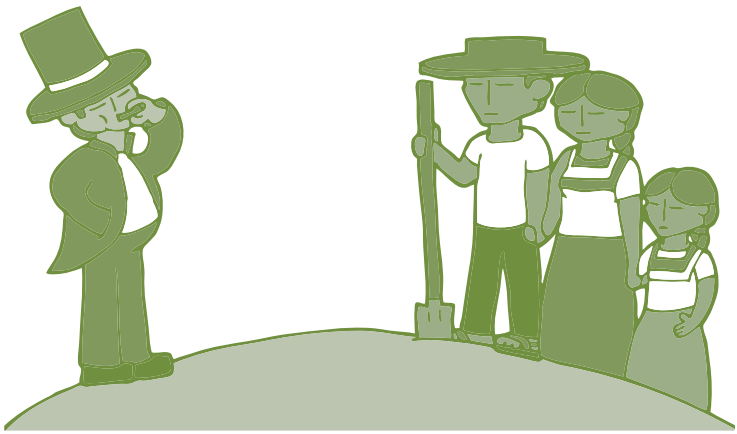

10. El PROCEDE, el FANAR y el RRAJA el mismo disfraz.

En el trascurso del texto, nos hemos referido al PROCEDE al FANAR y al RRAJA porque son exactamente lo mismo y su objetivo es privatizar la tierra de los ejidos y las comunidades. El gobierno federal está modificando cada determinado tiempo los lineamientos, cambiando de nombre este programa pero no su objetivo.

Después de 14 años, el gobierno federal declaró el cierre del PROCEDE, emitiendo el acuerdo por el que se declaró el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006. Hasta este año un total de 2,421 núcleos agrarios resistieron a la imposición de este programa.

No obstante la resistencia de las comunidades indígenas, el gobierno federal sigue implementando una nueva envestida para privatizar a las comunidades que no ingresaron al PROCEDE, creándose así el Fondo de Atención para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) actualmente vigente pero ligado al Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA).
El 11 de junio del año 2007, el secretario de la Reforma Agraria Abelardo Escobar Prieto expidió los lineamientos del FANAR cuyo objetivo es apoyar el ordenamiento de la propiedad social de manera gratuita y voluntaria, proporcionando asesoría jurídica y asistencia técnica que permita otorgar seguridad jurídica y certeza documental sobre las tierras de los núcleos agrarios que así lo soliciten.

En otras palabras, es el seguimiento del procede, pues intervendrán las mismas autoridades, aplicarán las mismas leyes, buscan los mismos objetivos –*privatizar la tierra*- van a aplicar el mismo procedimiento y se van a enfocar a la comunidades y ejidos que no ingresaron al PROCEDE. La diferencia es el nombre, pues cambian el programa por un fondo.

El FANAR sigue vigente, así lo sigue promoviendo la Procuraduría Agraria en varias comunidades y ejidos, sobre todo en aquellas que no ingresaron al programa o que ingresaron pero no lo concluyeron, lo están impulsando también, en aquellos núcleos agrarios de reciente creación.
Hasta el año 2014, el Registro Agrario Nacional, reportó que la superficie con dominio pleno representa el 3% de la superficie Social y el 11% de la superficie parcelada, ubicada en 4818 ejidos de los 29 610 ejidos a nivel nacional. Esto revela dos datos importantes, por un lado los ejidos y las comunidades se han resistido adoptar el dominio pleno sobre su parcela y por el otro pareciera que la reforma agraria, no está cumpliendo su objetivo de privatizar la propiedad social.

11. Aguas con el RRAJA

El Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) es ahora el seguimiento del PROCEDE - FANAR, cuyos lineamientos fueron expedidos el 15 de febrero del año 2016 por la titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, María del Rosarios Robles Berlanga. Dentro de su objetivo general destaca:

sakui.

Otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra mediante el ***ordenamiento, regularización, certificación y titulación de los derechos sobre la propiedad social,*** *contribuyendo con ello al ordenamiento territorial.* [20]

De acuerdo con estos lineamientos, los recursos destinados para la aplicación de este programa estarán destinados para el pago de los servicios de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional, servicios que serán completamente gratuitos.

Este programa está dirigido a los núcleos agrarios que requieran certificar o titular sus tierras y que decidan incorporarse a este; así como a los que habiendo sido certificados, presenten problemáticas de regularización y su atención contribuye al ordenamiento territorial o al interés colectivo. Serán prioritarios además aquellos que se encuentren en situaciones de emergencia o que formen parte del universo de atención de los siguientes programas: Cruzada Nacional Contra el Hambre, Acciones de Igualdad de Género, así como el Programa Nacional de Combate a la Delincuencia y Prevención del riesgo. [21]

20. Lineamientos para la operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios; Página 3. Copias simples que obran en poder de Tequio Jurídico A.C.
21. Página 8 de los lineamientos.

Para que dicho programa se implemente en el ejido o comunidad, debe existir una solicitud del Comisariado aprobada por la asamblea general de ejidatarios o comuneros, además deberá comprometerse a pagar los gastos notariales y los pagos ante el Registro Público de la Propiedad. El programa es voluntario y no obligatorio.

En general el PROCEDE - FANAR - RRAJA, es lo mismo. Buscan privatizar la tierra ejidal o comunal con el argumento de dar certeza jurídica en la tenencia de la tierra. La certificación no favorece al campesino, le genera condiciones para disponer de su tierra, para venderla fácilmente a quién tenga la mayor posibilidad económica de hacerlo.

La certificación favorece a los inversionistas interesados en explotar los territorios de los pueblos indígenas y ejidos. Para implementar sus proyectos, se aseguran que las asambleas hayan otorgado domino pleno a los ejidatarios sobre sus parcelas, garantizando así su inversión y los demás actos jurídicos que realizan, de tal forma que cualquier pleito legal que se derive en contra de los ejidatarios o de la comunidad lo ganen con facilidad.

12. A manera de conclusiones.

Lo escrito hasta aquí, nos permite concluir que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) y el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), son lo mismo, su implementación en las comunidades indígenas y ejidos trae consecuencias, en términos generales se ubican las siguientes:

- Desaparición de los ejidos y comunidades agrarias a largo plazo.
- Desincorporación de la propiedad social para convertirla en propiedad privada.

- La desaparición de la visión indígena con relación a la madre tierra y pérdida de la cultura propia. Se crearía una visión mercantilista de la tierra, de los bienes naturales de las comunidades que son la mayor riqueza.

- Genera condiciones favorables al capital nacional y extranjero para explotar tierras y bienes comunes de las comunidades, con el riesgo que el campesino se quede sin ella porque su necesidad lo obliga a venderla. La tierra y sus componentes naturales pasará a ser mercancía.

- Se termina la posibilidad de actualización del padrón de comuneros o ejidatarios a través de una asamblea, para hacerlo, se tendrán que sujetar a las reglas de la sucesión.

- Existe el riesgo de que los nuevos planos tengan como resultado un faltante o excedente de tierras. Además que

en muchas de las ocasiones, los certificados salen con datos y ubicación incorrectos, generándole al campesino vueltas y gastos para corregirlos.

- Las comunidades y ejidos se vuelven más vulnerables ante los megaproyectos e inversionistas.

- Duplicidad de documentos sobre el ejido o la comunidad, sobre todo en aquellas que ya cuentan con una carpeta básica debidamente integrada y nos tiene conflictos por límites, generando una incertidumbre sobre cual utilizar en un conflicto posterior.

Aceptar el programa y **certificar las parcelas** ejidales o comunales pone al ejido o comunidad en la siguiente situación:

- Se formaliza la individualización de la parcela.

- Se crea una condición favorable para que el titular de la parcela obtenga el dominio pleno a través de una asamblea que los apruebe, así podrá venderla, rentarla, donarla o disponer de ella conforme sus intereses individuales.

- Pone en riesgo la integridad de las tierras de la comunidad o ejido frente a los proyectos de inversión nacionales y extranjeros.

- Debilita la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones dentro de las comunidades y ejidos con relación a sus tierras.

- El dominio pleno sobre la parcela, elimina las facultades de la

asamblea, del Comisariado y del Tribunal Unitario Agrario para intervenir en los conflictos que se generen sobre ellos, otorgándoles facultad para intervenir a los Jueces Civiles.

Aceptar el programa y **titular los solares** implica lo siguiente:

- Los solares pasan automáticamente al régimen de propiedad privada. "Hay certidumbre Individual".

- Los solares, se desprenden jurídicamente de la comunidad agraria o del ejido.

- Los ejidatarios, comuneros o titulares de derechos sobre el solar, deberán pagar los correspondientes impuestos ante recaudación de rentas o instancia competente.

- Los solares se regirán por el derecho civil y no por el derecho agrario. Es decir, la asamblea, el Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales y el Tribunal Unitario Agrario ya no tendrán competencia sobre ellos, pero sí un Juez Civil.

Aceptar el programa y medir las **tierras de uso común**, genera las siguientes situaciones:

- Se entregan certificados de derechos comunes a los comuneros o ejidatarios reconocidos legalmente. En dichos certificados se reparte proporcionalmente toda la tierra comunal entre los comuneros o ejidatarios, describiéndose el porcentaje correspondiente.

- Los derechos comunes reconocidos a los comuneros o ejidatarios se podrán transmitir por herencia o a través de procedimiento de sucesión de derechos agrarios.

- Los derechos reconocido sobre los bienes comunes, se puede transmitir a sociedades civiles o mercantiles, si lo aprueba la asamblea.

- Designado los derechos, sobre los bienes comunes, la asamblea de comuneros o ejidatarios, no podrá actualizar su padrón vía asamblea, sino mediante sucesión de derechos, porque ya no existe tierras comunes que designarles a las nuevas generaciones.

13. Recomendaciones a comunidades indígenas y ejidos.

Consideramos importante tener presente las siguientes recomendaciones, antes de aceptar el programa, que permita a la asamblea comunitaria o ejidal una toma de acuerdos con información suficiente:

- El PROCEDE, el FANAR hoy RRAJA es un programa voluntario, es decir, la última determinación para certificar o no sus tierras lo tiene la máxima autoridad, la asamblea, por ser la comunidad propietaria de sus tierras. (Art. 27 Fracción VII de la Constitución Federal y el Art. 23 de la Ley Agraria).

- La comunidad, el ejido es libre de escuchar diversas opiniones sobre el programa que le permita tomar la mejor determinación en sus propios tiempos, modalidades y procedimientos internos.

- La Procuraduría Agraria tiene a su cargo funciones de Servicio Social. Mediante la defensa de los derechos de los

sujetos agrarios[22] se le faculta para asesorar y representar a los ejidos y comunidades ante autoridades administrativas y jurisdiccionales para implementar el programa, no para imponerlo [23]. Además se le faculta para ***promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de la tierra de los pueblos indígenas.*** [24]

- Las únicas autoridades facultadas para quitarle el valor jurídico a una Resolución Presidencial es el Tribunal Unitario Agrario mediante un juicio agrario y en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las dependencias encargadas de implementar el Programa no está facultadas para ello.

- Lo que nos ha mantenido por años a los pueblos indígenas es la tierra comunal, la posesión colectiva de la tierra; de nosotros depende que nuestros hijos sigan siendo comuneros. No les quitemos esa oportunidad otorgando el dominio pleno y privatizando la tierra.

- Todos tenemos derecho a beneficiarnos de los diversos programas federales, por el hecho de ser mexicanos. Los recursos que se utilizan para la implementación de los programas son de los impuestos que pagamos.

- Las determinaciones que tengan que ver con los árboles, tierras, aguas y otras riquezas de las comunidades indígenas, deben ser abordadas en asamblea general de los integrantes de las comunidades y ejidos, por el hecho que la vida depende del territorio.

- Es importante que las asamblea ejidales o comunales, reflexionen en torno a las consecuencias de este programa de privatización, sobre todo en este contexto difícil, en que el gobierno federal ha aprobado varios paquete de reformas,

22. Artículo 2 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

23. Artículo 5, Fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

24. Artículo 5, Fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

entre ellas las reformas energéticas que se traduce en la legalización del despojo de los bienes de la nación y de las comunidades indígenas .

- Las asambleas, los ejidatarios, las ejidatarias, comuneras y comuneros, no deben dejar o abandonar al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia en sus encargos, corren el riesgo de ser cooptados, convencidos o amenazados a suscribir convenios con empresas o gobiernos para la implementación de proyectos de extracción de los bienes comunes sin consulta previa, libre e informada.

- No otorgar dominio pleno sobre las parcelas a los ejidatarios.

- Actualizar sus reglamentos internos o estatutos comunales si ya los tienen, si no, elaborarlos construyendo su contenido de manera participativa y con enfoque de protección del territorio y recuperando la identidad indígena de la comunidad.

- El territorio, se vive, se siente. Organiza brigadas comunitarias para sentir y vivir el territorio con las nuevas generaciones que les permita conocer sus mojoneras, lugares sagrados, reservas comunitarias y valora el sentido de la tierra y el territorio.

CRÉDITOS

Contenido de la primera impresión.
Equipo de Tequio Jurídico A.C. integrado por:

Gelacio Morga Cruz
Erika Carbajal Morales
Doris Verónica Carmona Domínguez
Jacinta Jiménez Martínez
Perla Jeanett Camacho Guzmán
Armando de la Cruz Cortés

Revisión, actualización de contenidos de la segunda, tercera y cuarta impresión:

Lic. Armando de la Cruz Cortés

Seguimiento de la cuarta edición:

Adriana Luna Gasca
Nils Urs Daniel Leo Niggemann
Italia Yazmín Trujillo Vásquez

Tequio Jurídico A.C.

Diseño:

Geraldine Gutiérrez Guzmá Rivas
Gidalthi Uzziel Solis

ROSA
LUXEMBURG
STIFTUNG

"Esta publicación es financiada con recursos de la RLS con fondos del BMZ."

Tequio Jurídico A.C.

3ra. Privada de Guadalupe Victoria No. 131 Int. 3
Col. Libertad, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México
CP. 68090. Tel/Fax 01 951 5147506

Email:contacto@tequiojuridico.org
Web: www.tequiojuridico.org

Veredas de Trabajo

Defensa colectiva del Territorio
Erika Carbajal Morales
Nils Urs Daniel Leo Niggemann
Paula Miguel López

Derecho de las Mujeres
Fabiola Hernández Hernández
Elisa Castillo Morga
André Fraer

Gestión y Buen Manejo de los Recursos
Perla Jeanett Camacho Guzmán
Adriana Luna Gasca
Italia Yazmín Trujillo Vásquez

Coordinación de Veredas de Trabajo
Armando de la Cruz Cortés

El folleto EL PROCEDE en comunidades indígenas NO PROCEDE PROCEDE - FANAR- RRAJA el mismo disfraz se terminó de imprimir en junio del 2016 con un tiraje de 1000 ejemplares, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

EL PROCEDE
EN COMUNIDADES INDÍGENAS
NO PROCEDE

PROCEDE - FANAR - RRAJA

• El mismo disfraz •